

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE
CONTRATO CIVIL

DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR MONTOYA Y OTROS

DEMANDADO: LEÓN DARÍO MONTOYAY OTROS

RADICACIÓN: 760014003007201700648-00

En virtud de la carga laboral y el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, se hace necesario aplazar la audiencia señalada para el día 18 de junio de 2021. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el día 18 de junio de 2021 a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha y hora el día 24 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL

CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457968e6f48b8b1b8561609eb156a572b561c79176a30f91b790882b3df2a0d4

Documento generado en 17/06/2021 04:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole la culminación de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: JOSÉ NÉIDER DÍAZ VENDE C.C. 14.701.964
RADICACIÓN: 760014003007202000207-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Como quiera que se encuentra vencido el término para que el demandado **José Néider Díaz Vente** compareciera al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM, al abogado **JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.079-697 y T.P. no. 356.580 quien tiene su oficina en la carrera 47 A No. 11-57 Apartamento 202 Barrio Departamental de la ciudad de Cali, y el correo electrónico juansemanzano@outlook.com

SEGUNDO: Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$300.000=m/cte.**

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 18 de Junio del 2021**

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec6fedac78214567372563c3b29c5115d2b38dc67505f8e1d8478c24a96aed3
Documento generado en 16/06/2021 05:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 17 de junio de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JOHN ESTEBAN ROMERO MORATO C.C. 1.072.168.176
RADICACIÓN: 760014003007202000404-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El demandante solicita se emplazase al demandado por cuanto no conoce otra dirección de notificación por cuanto las notificaciones realizadas no fueron positivas. Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado John Esteban Romero Morato, quien debe ser notificado del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que ha sido instaurado por Banco De Occidente S.A.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE JUNIO DEL 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb86d1207198707c27df8f05ff9a107970e67e19e912878ffa6ec723fd580428

Documento generado en 16/06/2021 05:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer respecto de la notificación del demandado Frank Carlos Paramo Agudelo.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
“AECSA” NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: FRANK CARLOS PARAMO AGUDELO C.C. 1.130.675.014
RADICACIÓN: 760014003007202000465-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado **Frank Carlos Paramo Agudelo**. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 18 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bac9fc3572bd15d21345f5915a7542bef29c6a5d3f4cacddd56387ce1d81ab7

Documento generado en 16/06/2021 05:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez con el escrito del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que antecede, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO PARDO C.C. 14.961.687
RADICACIÓN: 760014003007202000677-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio 175 del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, el Juzgado.

R E S U E L V E:

OFICIAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para informarles que el EMBARGO DE REMANENTES solicitado mediante oficio No. 175, de fecha 25 de enero de 2021, será tenido en cuenta por cuanto es el PRIMER COMUNICADO que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 18 de junio del 2021**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 23AN # 2N – 43 OF. 201**

OFICIO No. 3870

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
CARRERA 4 # 6-99 PALACIO DE JUSTICIA OF. 512 TORRE A.
PEREIRA - RISARALDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INDUSTRIAS CÁRNICAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT.
900.551.006-2
DEMANDADO: AHUMADOS CÁRNICOS J.V. S.A.S. NIT. 900.932.689-8
RADICACIÓN: 760014003007-2019-00-0026-00

Comunico a ustedes, que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle comunicándole que se tomó atenta nota del EMBARGO DE REMANENTES, por cuanto es el PRIMERO que llega en ese sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo solicitado a través de su oficio No. 3588, de fecha 24 de octubre de 2019, ENTRECARNES S.A.S. contra AHUMADOS CÁRNICOS J.V. S.A.S. con radicación **66001-40-03-008-2018-00917-00**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abfbb7e56e23ddf2fca0c9cfc78c6b2504a9a74a57b01c5998224e308fef7d52
Documento generado en 16/06/2021 05:05:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer respecto de la notificación del demandado Luis Carlos Ramos Grueso.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOAN DARÍO ARCILA LÓPEZ C.C. 1.040.734.916
DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMOS GRUESO C.C. 1.060.800.724
RADICACIÓN: 760014003007202100112-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado **Luis Carlos Ramos Grueso**. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 18 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71fd711e78a36685d435f614d62ecd69f72b9cfc248697f88a75ae30c0c23032

Documento generado en 16/06/2021 05:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO C.C. 94.511.104
DEMANDADO: MARÍA AYDA CAYCEDO MARÍN C.C. 24.469.236
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0408-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte la parte demandante manifestando que se realizó la captura del vehículo de placas WMV471, y se dejó a disposición en las dependencias de la parte demandante, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO, contra MARÍA AYDA CAYCEDO MARÍN por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas WMV471, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 04 de junio del 2021 respectivamente.

TERCERO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 18 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a99ab02cc27a452cd4df93b0fdd9e55e4ca186f3b5a72a0577353741af3c2fb
Documento generado en 16/06/2021 05:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CLARA INÉS NÚÑEZ SUAZA C.C. 40.778.783

RADICACIÓN: 760014003007202100433-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **CLARA INÉS NÚÑEZ SUAZA**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada conforme lo ordena el artículo 85 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 18 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83946f369fab4390af9cece024e5d331af9af216705fd0de060f181d00e4cb

Documento generado en 16/06/2021 05:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: FERNANDO ESPINOSA MORENO C.C. 16.667.556
RADICACIÓN: 760014003007202100434-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que se trata de una demanda de ejecutivo de mínima cuantía, que presenta igualdad de partes, hechos y pretensiones, la cual fue presentada previamente en esta dependencia judicial, mediante acta de reparto del 25 de mayo de 2021, bajo la radicación 76001400300720210039000 y admitida a través de proveído del 02 de junio de la anualidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 18 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

291ce1c04c7bbc85dd601c2bce84672d768e57bdec253f5e83e77a9182e0e138

Documento generado en 16/06/2021 05:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>